



Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por la apoderada judicial de BIENCO SAS INC contra JOSE VICENTE NOVA TARAZONA y TEOSTISTE CEPEDA se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- No se adjuntó prueba de cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá allegar las evidencias que lo corroboren.

En consecuencia, la parte actora deberá en el término de cinco (5) días allegar lo solicitado, so pena de rechazo.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **BIENCO SAS INC** y en contra de **JOSE VICENTE NOVA TARAZONA** y **TEOSTISTE CEPEDA** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva

Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer a AFIANZADORA NACIONAL S.A. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder otorgado, quien actúa a través de la Abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA.



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 30 de octubre de 2020.